



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO  
**(0001)**

23 de Enero de 2009

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN CONTRA INDETERMINADOS”

El Director Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la ley 99 de 1.993, Resolución 315 de 1999, el Decreto Ley 216 de 2.003 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el **Ministerio del Medio Ambiente** y dentro de su estructura se encuentra la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaesppn**.

Que mediante la Resolución No. 315 de 1999, expedida por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias a los funcionarios de la Uaesppn, entre los cuales se encuentra el Director Territorial Suroccidente.

Que el Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa que: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que mediante la Resolución 1292 de 31 de Octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, se crea el Santuario de Fauna y Flora Malpelo; la cual se amplía mediante Resolución No 1423 del 20 de Diciembre de 1996, se realindera mediante Resolución 0761 del 5 de Agosto del 2.002, y finalmente mediante Resolución del año 2005 se amplía el área del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo.

Que el Título XII de la ley 99 de 1.993, en el artículo 85 parágrafo 3º., sobre sanciones establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto en el Decreto No 1594 de 1.984 o el estatuto que lo modifique o sustituya;

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa “ ... el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad “.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables.

Que en la Resolución No. 315 de 1999 expedida por el Ministro del Medio Ambiente delega algunas funciones policivas sancionatorias a algunos de los funcionarios de la UAESPNN, entre los cuales se encuentran, los Directores Territoriales.

Que conforme a oficio circular 00004078 de Agosto 14 de 2003 el Grupo Jurídico de la UAESPNN conceptuó que las funciones policivas y sancionatorias de la UAESPNN deben sujetarse a la reglamentación que en tal sentido el Gobierno realice; sin embargo, hasta tanto no se haya expedido la competencia atribuida en los niveles central, regional y local se regirá por la Resolución 315 de 1999.

Que el artículo 30 numeral 10 del Decreto No. 622 del 16 de Marzo de 1977, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V Título II parte XIII Libro del Decreto Ley No. 2811 de 1974 sobre el Sistema de Parques Nacionales, establecen la prohibición de ... “ ejercer la pesca, salvo la previamente autorizada con fines científicos, deportivos o de subsistencia, que no atente la estabilidad ecológica de los sectores donde se permita...”

Que el artículo 31 numeral 10 del Decreto No 622 de 1977, reglamentario del Decreto-Ley No 2811 de 1974 establece la prohibición de “ entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente...”

Que de conformidad con la Resolución No. 0176 de 01 de agosto de 2003 “ Por el cual se reglamentan algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo” en el numeral 1 del artículo décimo primero, entre otros aspectos dispone: la prohibición a las embarcaciones y visitantes de realizar cualquier actividad de pesca y usar arpones.

Que mediante Informe Patrullaje de protección y Control realizado por los Funcionarios del SFF Malpelo, realizado el día 7 de Enero de 2009 (folios 2 y 3), se pudo constatar que en el sector los Mosqueteros se encontraron los siguiente (s) objetos: Tres (3) Boyas de pasta, Cinco (5) anzuelos con Guaya y 300 metros de Nylon aproximadamente, objetos que no tienen dueño aparente.

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental, por lo tanto, se realizarán todos los procedimientos tendientes a identificar o individualizar los presuntos responsables.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Suroccidente de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Abrir investigación contra indeterminados por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Tener como pruebas el Acta de decomiso preventivo de artes de pesca sin dueño aparente de fecha 7 de enero de 2009.

**ARTICULO TERCERO.** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia

**ARTICULO CUARTO.** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, y para efectos de trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación en forma legal del presente Auto.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de 2009

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

FDO

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial Suroccidente

Proyecto: Vivian Katerine Gutiérrez Salazar – Aux. Jur. – DTSO  
Aprobó: Maricé Eulogia Salazar Martínez – Abogada – DTSO